

San Pedro de los Milagros (Ant.), 14 de febrero 2024

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Bogotá

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ISABEL CRISTINA VILLEGAS GONZÁLEZ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ESAP

Isabel Cristina Villegas González, mayor de edad y vecina de la ciudad de San Pedro de los Milagros (Ant.), identificada con cédula de ciudadanía número 43.688.099 expedida en Caldas Ant., respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para obtener la protección de los derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29. C.P), igualdad (artículo 13 C.P), acceso a la carrera administrativa (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 C.P), los cuales están siendo vulnerados, desconocidos y amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y su operador jurídico la ESAP, en el marco de la convocatoria de méritos “Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020”, por los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: El día 08 de febrero de 2024 la CNSC publicó la lista de elegibles asociada a la OPEC 3861, de conformidad con lo establecido en Acuerdo № 20202000003636 de 2020 del 30 de noviembre de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual fue efectivamente notificada el día 08 de febrero de 2024 a través de la plataforma de la CNSC.

SEGUNDO: En la actualidad, el concurso de “Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020” está en su fase final; hecho que generaría un perjuicio irremediable para mí como concursante de la OPEC arriba indicada, dado que, pude haber obtenido un puntaje más alto en el resultado final de dichas pruebas, y actualmente me afecta el acceso al primer lugar de la lista de elegibles de carrera administrativa, toda vez que NO SE ME ESTA CALIFICANDO CORRECTAMENTE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Cabe aclarar, que estas reclamaciones se sustentaron conforme lo requerido para dar trámite a lo pertinente, teniendo en cuenta el debido proceso y en muchos de los casos amparado bajo la normatividad legal que soporta las inconsistencias en las respuestas que la ESAP considera correctas, así mismo, y como es de conocimiento nacional, estas pruebas presentaron falencias en el proceso.

TERCERO: Según los mismos lineamientos de la CNSC, que publicaron en GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIOS DE 5ª y 6ª Categoría, tampoco concuerdan con la puntuación obtenida en este caso, lo cual, y según argumentos que no contradicen los lineamientos de la convocatoria, validará el aumento en la puntuación de la valoración de antecedentes.

CUARTO: Debido a lo anterior, interpose una acción de tutela en contra de la CNSC y la ESAP para obtener la protección de los derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29. C.P), igualdad (artículo 13 C.P), acceso a la carrera administrativa (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 C.P), los cuales están siendo vulnerados, desconocidos y amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y su operador jurídico la ESAP. Dicha acción está asociada a la acción de impugnación a la tutela radicada con Ref. 33-2024-00010 en JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA.

QUINTO: El 31 de enero de 2024 la Comisión Nacional del Servicio Civil informó a los aspirantes, a los Jefes de Unidades de Personal, y a los integrantes de las Comisiones de Personal de las entidades que forman parte del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría, que el próximo 8 de febrero de 2024 se publicarían las Listas de Elegibles de los empleos convocados que requieren experiencia, salvo aquellos que se encuentren cobijados por decisión judicial con medida provisional de suspensión o en trámite de acciones judiciales.(Subrayado fuera de texto).

II. PETICIONES:

PRIMERO. Solicito respetuosamente AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y a ocupar cargos públicos en carrera administrativa, amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil por los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la **Resolución 2738 del 30 de enero de 2024** y suspender la publicación de la lista de elegibles en firme, según cronograma dispuesto por la CNSC, hasta tanto no se lleve a cabo el debido proceso referente a las acciones judiciales que se encuentran en trámite asociadas a la OPEC 3861. Dicha acción está asociada a la acción de impugnación a la tutela radicada con Ref. 33-2024-00010 en JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL con el fin de suspender la publicación de la lista de elegibles hasta tanto no se lleve a cabo el debido proceso referente a las acciones judiciales que se encuentran en trámite.

CUARTO: Las demás decisiones u ordenes que su Despacho tenga a bien emitir, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales invocados, así como los principios constitucionales expuestos y que tienen relación directa con los mismos.

III. PRUEBAS:

Acuerdo № 20202000003636 de 2020 del 30 de noviembre de 2020 "Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".

Auto concede acción de impugnación a tutela radicada en JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA BOGOTA, ref: 33-2024-00010, del 7 de febrero de 2024).

Resolución 2738 del 30 de enero de 2024

IV. COMPETENCIA:

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

V. NOTIFICACIONES:

La titular de los derechos en:

Correo electrónico: isacriv@gmail.com

Las accionadas en:

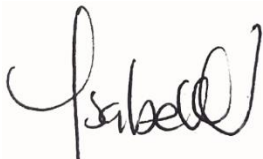
Comisión Nacional del Servicio Civil

Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ESAP

Notificaciones Judiciales: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA VILLEGAS GONZÁLEZ

C.C.: 43.688.099

Tel: 3105044548

Email: isacriv@gmail.com